



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA, ASÍ COMO SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **“LA CONTRATANTE”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **(NOMBRE DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)**, EN SU CARÁCTER DE **(CARGO QUE DESEMPEÑA EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)**; ACOMPAÑADA DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **(RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE)**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **(NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMA EL CONTRATO)**, EN SU CARÁCTER DE **(PERSONALIDAD JURÍDICA EN LA EMPRESA DE QUIEN FIRMA EL CONTRATO)** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA “EL CONTRATISTA” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. LA CONTRATANTE DECLARA:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de Michoacán, en los términos del artículo 1º de su Ley Orgánica, con domicilio fiscal en la calle de Santiago Tapia, número 403, colonia Centro, C.P. 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.2.- La Lic. Ana Teresa Malacara Salgado, tiene facultades para contratar y obligarse en los términos del poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración de fecha 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público número 25 Lic. Salvador Hernández Mora, en ejercicio y con residencia en esta ciudad.

I.3.- Que de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con la asignación según oficio número «OFICIO_DE_AUTORIZACION_1» «OFICIO_DE_AUTORIZACION_2» «OFICIO_DE_AUTORIZACION_3», de fecha «FECHA_DEL_OFICIO_DE_AUTORIZACION» la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio en -----, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5.- Que el presente contrato se adjudicó con fundamento a lo establecido en la fracción I del Artículo 26 y el Artículo 27 Fracción I, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, bajo el procedimiento de «MODALIDAD_DE_ADJUDICACION», registrada bajo el número «NO_DE_ADJUDICACION_», habiéndose adjudicado el presente contrato a “EL CONTRATISTA”



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

conforme al Acta de fallo del día «FECHA_DE_FALLO», emitida por el Comité Institucional de Obras de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en virtud de ofrecer las mejores condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas, requeridas para la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

II. DECLARA “EL INSTITUTO”

II. (Señalar los antecedentes del IIFEM)

III. De conformidad con lo señalado en el Convenio de fecha _____, celebrado entre la Contratante y el Instituto, este, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Sexta del presente contrato, pagará las estimaciones derivadas del presente instrumento.

II. “EL CONTRATISTA” DECLARA:

II.1. Que acredita la existencia legal de su sociedad, con el acta constitutiva que consta en la escritura pública número ----- de fecha ----- de -----, otorgada ante la fe del notario público número -----, Lic. -----, con ejercicio y residencia en la ciudad de -----, e inscrita en el registro público de la propiedad, ----- bajo el número -----, tomo -----, registro número -----, de fecha-----, de -----, de -----, del libro de comercio, cuyo objeto social es -----, y que cuenta con los siguientes registros vigentes.

R.F.C. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -----.
Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social -----.
Registro ante el INFONAVIT -----.

II.2.- Testimonio de la escritura pública, relativo al acta de asamblea general extraordinaria, numero --- -----, de fecha----- de ----- de -----, otorgada ante la fe del notario público número -----, Lic. -----, con ejercicio y residencia en la ciudad de -----.

NOTA.- Tratándose de persona física, se acreditará mediante acta de nacimiento, y deberá contar con los siguientes registros.

R.F.C. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -----.
Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social -----.
Registro ante el INFONAVIT -----.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y además reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente contrato a la ejecución de la obra objeto de este contrato.



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

II.4.- Acredita su identidad y firma con identificación oficial vigente, expedida por ----- a nombre de ----- con número de folio ----- y que tiene establecido su domicilio en ----- número ----- colonia -----, Código Postal -----, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.5.- Que su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es el número -----.

II.6.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las misma y su Reglamento, así como la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y su Reglamento, las normas para construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales que la CONTRATANTE tiene en vigor; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares de la obra objeto de este contrato, y en general toda la información requerida para la obra materia del contrato, y que se describen al final de este instrumento y que como anexos debidamente firmados son parte integrante del presente contrato.

II.7.- Que conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

Expuesto lo anterior, las partes se someten a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “ LA CONTRATANTE” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de una obra pública consistente en -----, y éste se obliga a realizarla conforme a los alcances de este instrumento legal, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas, programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos, especificaciones; así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de \$ -----(------100M.N.), esta cantidad incluye I.V.A.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el día ----- y a concluirla a más tardar el día -----, de conformidad con el programa de la obra, que forma parte integral de este contrato.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. “LA CONTRATANTE” se obliga a poner a disposición del CONTRATISTA el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. Así mismo “EL CONTRATISTA” tramitará los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que a cargo de ésta se requieran para su



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

realización, en forma oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTA. ANTICIPOS. Para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del contrato, LA CONTRATANTE otorgará un anticipo (**hasta por el 10% diez por ciento**), del monto del presente contrato; para que la contratista realice la adquisición de materiales y equipos de instalación permanente necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato, la CONTRATANTE otorgará un anticipo (**hasta por el 20% veinte por ciento**), del monto contratado, por lo que el importe total de los anticipos a otorgar asciende a la cantidad de \$ ----- (----- /100 M.N.), cantidad que incluye el I.V.A.

Los anticipos estarán a disposición del contratista dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la fianza de garantía correspondiente.

Siendo la cantidad de «ANTICIPO_TOTAL_30_» «ANTICIPO_LETRA_30_», cantidad que incluye I.V.A. por concepto total de los anticipos. Los anticipos se otorgarán, según lo establecido en la fracción II del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los anticipos correspondientes se pondrán a disposición de “EL CONTRATISTA” con antelación a la fecha de inicio de los trabajos de la obra y dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la garantía estipulada en la Cláusula Quinta inciso a).

El atraso en la entrega de los anticipos otorgados por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado en la Cláusula Tercera del presente contrato, previa solicitud por escrito presentada por “EL CONTRATISTA” ante “LA CONTRATANTE”, mencionando la nueva fecha de iniciación y terminación de los trabajos de la obra objeto del presente instrumento; dicha formalización se realizará por medio de la celebración de convenio de diferimiento de plazo de ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 50 de la ley en cita, sin embargo “EL CONTRATISTA” podrá iniciar los trabajos en la fecha contractual, bajo su voluntad y riesgo

La amortización de los anticipos, se hará proporcionalmente en cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, aplicándose el mismo porcentaje del anticipo otorgado, hasta la total amortización del anticipo, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

No se otorgarán anticipos para los convenios adicionales en monto y/o plazo, que se celebren en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo para aquellos que alude el último párrafo del mismo, ni para los importes resultantes de los ajustes en costos del presente contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate. Para la amortización de los anticipos en el supuesto de la rescisión del presente contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a “LA CONTRATANTE” en efectivo o en especie según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea comunicada a “EL CONTRATISTA” la determinación de dar por terminados anticipadamente los trabajos de la obra o de dar por rescindido el presente contrato. Si “EL CONTRATISTA” no reintegra el



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA. FORMA DE PAGO. Las partes convienen que los trabajos objeto del contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de conceptos de obra realmente ejecutados y que abarcaran periodos (**quincenales o mensuales**), éstas se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por “EL CONTRATISTA” a la residencia de supervisión de la CONTRATANTE dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, la que será el día (**15 y/o día ultimo de cada mes**); la residencia de supervisión de la CONTRATANTE efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, de no ser posible la conciliación de todas las diferencias, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

En caso de que las estimaciones de los conceptos de trabajo ejecutados no sean presentadas en el plazo antes señalado, se podrán incorporar en la siguiente estimación para que la CONTRATANTE inicie su trámite de pago.

Las estimaciones serán pagadas por el “INSTITUTO” dentro de un plazo no mayor a 10(diez) días hábiles contados a partir de la fecha de su autorización.

Estimaciones de gastos no recuperables a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, sin necesidad de celebrar convenio alguno. El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados, se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por conceptos de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Las estimaciones presentadas para su revisión y aprobación deberán ser acompañadas de la documentación siguiente, que acredite la procedencia de su pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra:

- I. Factura;
- II. Carátula de Estimación (Análisis, cálculo e integración de los importe correspondientes a cada estimación);
- III. Estimación;
- IV. Resumen de Estimación;
- V. Números generadores;
- VI. Notas de bitácora;



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

- VII. Croquis;
- VIII. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- IX. Avances de la obra.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; según lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley.

El contratista acepta que de cada una de las estimaciones que se le liquiden, se le haga la deducción del cinco al millar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios que realiza la Secretaría de la Función Pública. “LA CONTRATANTE” a través del INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, hará la retención del importe de estos derechos.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que “LA CONTRATANTE” tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO: Si “EL CONTRATISTA” recibe pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha en que se efectuó el pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente los pagos a disposición de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en caso de incumplimiento a esta disposición, “LA CONTRATANTE” se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

OCTAVA. GARANTÍAS. “EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos, establecido en los artículos 48 y 49 fracción III la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las siguientes garantías:

a) FIANZA DE ANTICIPOS: El contratista deberá presentar Fianza de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 68 del reglamento de la Ley a favor de la TESORERÍA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, por la totalidad del monto concedido como anticipos tanto para el inicio de los trabajos objeto del contrato, como para la compra de equipos y materiales de instalación permanente, la que deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos dentro de los 15 días naturales siguientes contados a partir en que el contratista suscriba el contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos otorgados, y se sujetarán a lo señalado en los



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiendo en consecuencia ser expedidas por una afianzadora debidamente autorizada para operar en la República Mexicana.

b) FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Deberá expedirse según lo establece la fracción II del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, expedida a favor de la TESORERÍA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato; esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere firmado el contrato. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, la CONTRATANTE podrá determinar la rescisión administrativa del contrato, dicha póliza deberá ser otorgada por una *institución de fianzas* debidamente autorizada para operar en la República Mexicana y se sujetará a lo señalado en los artículos 36, fracción III, 144, 154, 160 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

c) FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA.- “EL CONTRATISTA” para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad, garantizará los trabajos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento, por otra garantía mediante fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra con vigencia de 12 meses a partir de la recepción oficial de los trabajos ejecutados, según lo establece el artículo 66 de la Ley en cita cualquiera de las garantías siguientes:

A. Póliza de Fianza otorgada por Institución de Fianzas, debidamente autorizada a favor de la Tesorería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por el 10% (diez por ciento) del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, importe por convenios modificatorios, importe por convenios especiales, y en su caso importe por ajuste de costos, misma que deberá incluir el impuesto al valor agregado. Página 7 de 25 Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán Gobierno del Estado de Michoacán.

B. Carta de Crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, importe por convenios modificatorios, importe por convenios especiales y en su caso importe por ajuste de costos, misma que deberá incluir el impuesto al valor agregado.

C. Aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, importe por convenios modificatorios, importe por convenios especiales y en su caso importe por ajuste de costos, misma que deberá incluir el impuesto al valor agregado, en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de la CONTRATANTE, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

autorización por escrito de la TESORERÍA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO en tal sentido. En caso de presentarse errores, defectos o vicios ocultos, la CONTRATANTE lo comunicara de inmediato y por escrito al contratista, así como a la afianzadora para los efectos procedentes. Al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, de no existir inconformidad por parte de la CONTRATANTE, esta solicitará la cancelación de la fianza respectiva.

Para el caso de que por circunstancias extraordinarias se autorice la prórroga al plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o existe espera o bien se hubiese celebrado convenio modificatorio, la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo el contratista realizar los trámites necesarios ante la afianzadora y presentar la constancia que así lo acredite, siendo obligación de la contratista pagar todas las primas para la prórroga y ampliación de la vigencia.

NOVENA. AJUSTE DE COSTOS. El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será “EL CONTRATISTA” quien lo promueva; si es a la baja, será “LA CONTRATANTE” quien lo realice dentro del mismo plazo otorgado a “EL CONTRATISTA”, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“EL CONTRATISTA” dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito a “LA CONTRATANTE” la solicitud, estudios y documentación que la soporten para realizar el ajuste de costos. Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de presentar el ajuste de costos por parte de “EL CONTRATISTA”.

“LA CONTRATANTE” dentro de los sesenta días naturales siguientes a que “EL CONTRATISTA” promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse. Los ajustes de costos que correspondan a los trabajos ejecutados conforme a dichas estimaciones, se pagarán dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que “EL INSTITUTO” emita el oficio de resolución respectivo.

DECIMA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. “EL CONTRATISTA” comunicará por escrito a la CONTRATANTE, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta en un plazo de quince (15) días hábiles, verificará que estos se encuentren debidamente concluidos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la verificación, realizará la recepción de los mismos, formulando el Acta de entrega – recepción correspondiente, la cual deberá contener la siguiente información: lugar y fecha de la recepción; nombre de los asistentes al acto y carácter con el que intervienen; descripción



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

de las obras que se reciben; fecha real de terminación de los trabajos; relación de estimaciones pagadas; créditos a favor o en contra de las partes y saldos; garantías que continuarán vigentes; observaciones relacionadas con los trabajos y fecha y hora del cierre del acta.

“LA CONTRATANTE” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DECIMA PRIMERA. FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN. Una vez formalizada la recepción física de los trabajos ambas partes procederán en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, el finiquito correspondiente deberá incluir:

- I.- Planos definitivos de la obra;
- II.- Contrato asignado;
- II.- Estimaciones definitivas;
- IV.- Bitácora de obra;
- V.- Constancias de amortización total de anticipos;
- VI.- Pagos efectuados con cargo a la obra;
- VII.- Acta entrega - recepción;
- VIII.- Fianzas;
- IX.- Resumen financiero de la obra;
- X.- Resultado de las pruebas de laboratorio, cuando hayan sido solicitados; y,
- XI.- Reporte fotográfico

Una vez recopilada la información y documentación descrita, y determinados los saldos a favor o en contra de las partes, de ser el caso la CONTRATANTE pondrá a disposición de la CONTRATISTA el pago correspondiente, o bien solicitará el reintegro de los importes que resulten, debiéndose formular el acta administrativa en la que se consigne la extinción de los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el presente contrato, excepción hecha de las garantías que deban prevalecer a favor de la CONTRATANTE.

DECIMA SEGUNDA. AMPLIACIÓN DEL MONTO O PLAZO DEL CONTRATO. Por razones debidamente fundadas y motivadas, se podrá modificar el monto y/o el plazo estipulados en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

rebasen el 25 % del monto o plazo pactado en este contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones; dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley. En caso de suscripción de convenios, EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las fianzas correspondientes.

DECIMA TERCERA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de ejecución de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relacionado al cumplimiento del contrato, así como los conocimientos y experiencia técnica para la correcta ejecución de los trabajos, el cual deberá estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como tomar decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato y avalar con su firma la adecuada ejecución de los trabajos objeto del mismo, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La CONTRATANTE se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

En caso de existir cambio del representante técnico por parte de “EL CONTRATISTA”, éste podrá sustituirlo por otro representante técnico con las mismas características del que fue presentado en su proposición, con igual grado de estudios y experiencia, mismo que lo solicitará por escrito ante La CONTRATANTE, y este se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, La CONTRATANTE establecerá la residencia de obra con anterioridad al inicio de la obra, quien fungirá como su representante ante “EL CONTRATISTA” y quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA” y así mismo, la representante directa ante él o las contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar donde se ejecutará la obra objeto del presente contrato

DECIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. “EL CONTRATISTA” como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL CONTRATISTA” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “LA CONTRATANTE” en relación con los trabajos objeto del contrato, debiendo cubrir cualquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- “EL CONTRATISTA” se obliga a que a satisfacción de la “CONTRATANTE”, los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en la ejecución de la obra objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactado por las partes y que se describen en los anexos al presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la “CONTRATANTE” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para al cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

EL CONTRATISTA, es la única responsable de la ejecución de los trabajos, y está obligada a sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por LA CONTRATANTE, por lo que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a su total y absoluto cargo.

EL CONTRATISTA se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin la previa aprobación expresa y por escrito de “LA CONTRATANTE”.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos materia de este contrato, y en el sitio de los mismos, “EL CONTRATISTA” deberá mantener una brigada de topografía de campo con equipo actualizado y personal calificado de topografía, suficiente y necesario para llevar a cabo los trabajos de ratificación de alineamiento y verificación del trazo de la obra, mismo que será evaluado por personal de la Residencia de Obra de “LA CONTRATANTE”.

“EL CONTRATISTA” antes del inicio de los trabajos, deberá presentar el organigrama y currículum de cada uno de los integrantes de la plantilla de topografía a “LA CONTRATANTE”. Con el objeto de que la misma determine si el personal cuenta con la capacidad técnica necesaria.

“LA CONTRATANTE” podrá exigir a “EL CONTRATISTA” la sustitución de la brigada de topografía en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, si se considera que no está en condiciones de cumplir los trabajos con oportunidad y calidad, sin que esto implique apoyo para solicitar algún pago adicional.

Durante el período de ejecución de los trabajos y en el sitio de los mismos, “EL CONTRATISTA” mantendrá un laboratorio de control de calidad de campo con equipo actualizado y personal calificado de control de calidad suficiente y necesario para que sea factible de controlar adecuadamente la calidad de los materiales de construcción y de obra ejecutada, de acuerdo con lo que corresponda a lo indicado en la Convocatoria que contiene las Bases de Licitación y Normas, mismo que será evaluado por personal de “LA CONTRATANTE”.



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

“EL CONTRATISTA”, antes del inicio de los trabajos, deberá presentar el organigrama y currículum de cada uno de los integrantes de la plantilla de laboratorio de control de calidad a “LA CONTRATANTE”, con el objeto de que la misma determine si el personal cuenta con la capacidad técnica necesaria.

“LA CONTRATANTE” podrá exigir a “EL CONTRATISTA” la sustitución de la plantilla de laboratorio en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, que no esté en condiciones de cumplir los trabajos con la oportunidad y calidad, sin que esto implique apoyo para solicitar algún pago adicional.

“EL CONTRATISTA” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “LA CONTRATANTE” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato o la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma. Igualmente, se obliga “EL CONTRATISTA” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara el presente contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de “LA CONTRATANTE” en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por “EL CONTRATISTA” hasta su monto total, independiente de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DECIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES. “LA CONTRATANTE” tendrá facultades de verificar si los trabajos de la obra objeto de este contrato, se están ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de ejecución de obra autorizado, para lo cual “LA CONTRATANTE” comparará periódicamente el avance de los trabajos, en el entendido de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la verificación y comparaciones se observa que el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el importe de lo que debió realizarse conforme al programa pactado por causas imputables a EL CONTRATISTA, “LA CONTRATANTE” procederá a retener en total el **(la Dependencia o Entidad deberá definir el % de la pena convencional o una cantidad fija)** de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, esta pena se aplicará por día de retraso imputable al contratista; quincena a quincena se hará la verificación y en las estimaciones se hará la retención del monto que resulte, este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato o en su caso, en el convenio de modificación del plazo.

Si “EL CONTRATISTA” no termina la obra en la fecha pactada en el presente contrato o existe atraso en la entrega de alguna parte de la obra, para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, se aplicará una pena convencional a favor de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo **(la Dependencia o Entidad deberá definir el % de la pena convencional o una cantidad fija)** sobre el valor de los trabajos pendientes de realizar y hasta el momento en que dicha obra quede debidamente concluida.



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, y si da lugar a ello, la afectación de la fianza de cumplimiento.

En el caso de que se hayan efectuado ajustes de costos a los precios unitarios, la penalización comprenderá el precio ajustado.

Al elaborar el finiquito de los trabajos, se harán los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA", y autorizadas por "LA CONTRATANTE".

DECIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "LA CONTRATANTE" en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos de la obra contratada sin que ello implique su terminación definitiva.

Para el supuesto de la suspensión de la obra, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos el contratista podrá suspender los trabajos de la obra, presentando por escrito a la CONTRATANTE las justificaciones que sustenten lo anterior y en su caso, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, la CONTRATANTE resolverá sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud dentro de los 20 días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Cuando se determine que concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor que den origen a la terminación anticipada del contrato, la CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Una vez determinada la terminación anticipada del contrato la CONTRATANTE procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, y de los materiales y equipos proporcionados por la CONTRATANTE, no incorporados a la obra instalaciones o inmueble, levantando con o sin la comparecencia de EL CONTRATISTA acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra; en el supuesto de que EL CONTRATISTA no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de 5 días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente por el o los delitos que resulten, así como por los daños y perjuicios que se causen al Estado.

DECIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-"LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este contrato por causas imputables a LA CONTRATISTA, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas, de conformidad con lo establecido por los artículos 61 de



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 127 del Reglamento de la Ley en cita.

La contravención a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la contratista que se deriven del presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE", además de que se le apliquen a la contratista las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "LA CONTRATANTE" sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señala:

1. Si el contratista no inicia la obra objeto del contrato en la fecha convenida.
2. Si suspende injustificadamente la obra o se niega a reparar alguna parte de la misma que sea rechazada por defectuosa.
3. Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas en forma escrita por "LA CONTRATANTE".
4. Si no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "LA CONTRATANTE", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de la obra.
5. Si no cubre oportunamente los salarios, pagos, o si hace sesión de bienes en forma que afecte al contrato.
6. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos.
7. Si "EL CONTRATISTA" no da a "LA CONTRATANTE" y a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades, información y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de materiales, y trabajos.
8. Si el contratista subcontrata parte o la totalidad de la obra sin la autorización escrita de "LA CONTRATANTE".
9. En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, de la Ley aplicable y de las instrucciones que de "LA CONTRATANTE" respecto a la ejecución de la obra objeto del contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa en los términos antes anotados. Si "LA CONTRATANTE" opta por pedir la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de sobrecosto de los trabajos no ejecutados y por daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

Las partes convienen que cuando “LA CONTRATANTE” determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará el procedimiento a partir de que a “EL CONTRATISTA”, le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de un término de (15) quince días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. “LA CONTRATANTE”, transcurrido el término a que se refiere el inciso I, resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL CONTRATISTA” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I.

Una vez emitida la determinación respectiva, “LA CONTRATANTE” precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados. “EL CONTRATISTA”, estará obligado a devolver a “LA CONTRATANTE” en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

“LA CONTRATANTE” procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados proporcionados por ésta y se reintegrará a la misma, el saldo por amortizar en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a “EL CONTRATISTA” la determinación de dar por rescindido el contrato.

Si “EL CONTRATISTA” no reintegra el saldo en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme con lo establecido en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley en cita.

“LA CONTRATANTE” procederá a levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA”. En el supuesto de que “EL CONTRATISTA” no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por el delito o los delitos que resulten, así como los daños y perjuicios que se causen al Estado.



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

LA CONTRATANTE bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DECIMA NOVENA. SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS. “EL CONTRATISTA” deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo y no podrá encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral excepto previa autorización por escrito de “LA CONTRATANTE”, en cuyo caso, la ejecución de los mismos quedará bajo total responsabilidad de “EL CONTRATISTA”.

VIGÉSIMA. RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN. “LA CONTRATANTE” en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad aplicable al presente contrato, designará a un representante directo en la obra, quien estará facultado para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos relativos a la misma o derivados de ésta. Siendo facultad de “LA CONTRATANTE”, verificar que las obras objeto de este contrato, se estén ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, “LA CONTRATANTE” comparará periódicamente el avance de la obra, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Así mismo, “LA CONTRATANTE”, realizará la inspección de la calidad de los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

La Residencia de Supervisión será la responsable de la apertura, custodia y permanente actualización de la Bitácora de Obra, así como de verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato, revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y en forma conjunta con la residencia de construcción de EL CONTRATISTA, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago.

VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del contrato; así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, por lo tanto “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la ciudad de Morelia, Michoacán a los ----- días del mes de ----- de -----.



U.M.S.N.H.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA
NUMERO:

POR LA CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA

POR EL IIFEM